Cobro de lo No Debido, en Sanciones de Transito Impuestas en Cali

Sergio Alejandro Agredo Salazar

Universidad Santiago de Cali

Seccional Palmira

Julio 29 del 2019

Nota

Diplomado, Profesora: Paola Andrea Castaño, Diplomado en Legislación de Tránsito y Transporte. Programa de Derecho Universidad Santiago de Cali. Seccional Palmira

La correspondencia relacionada con este documento deberá ser enviada a sergio.agredo.sa@gmail.com

Scanned with CamScanner

Cobro de lo No debido, en Sanciones de Transito Impuestas en Santiago de Cali

Es de suma importancia y relevancia abordar el tema del cobro de lo No debido dado que se puede definir como el cobro que se realiza ante una persona que según el caso no tendría que recibir el pago o en su defecto aquella persona que realizó el pago que en realidad no debió hacerlo y que tiene derecho a su devolución por la figura quien lo recibió es decir por el concepto de pagar indebidamente, en materia de tránsito y transporte toda vez que se genera un enriquecimiento injustificado para el ente territorial que recauda los gananciales derivados de la imposición de las sanciones de tránsito y un detrimento patrimonial para aquellos conductores o infractores sobre los cuales recae esta obligación. En nuestro país a diario se cometen Arbitrariedades por parte de las autoridades competentes sobre aquellos que somos sujetos disciplinables establecidos en el (Código Nacional de Tránsito), y que por temor a cancelar la totalidad del valor de la sanción, nos acogemos a la oportunidad que nos ofrece la secretaria de tránsito de Santiago de Cali, que en los siguientes cinco (5) Días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho que se determina como un incumplimiento de la normatividad y que acarrea una sanción administrativa, por ende la mejor opción en este caso es acceder a cancelar el 50% del valor total de la infracción aun teniendo el conocimiento que en incontables veces las sanciones de tránsito impuestas constituyen una violación fragante al debido proceso. Contemplada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, donde se menciona que el debido proceso se tendrá en cuenta en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, De igual manera se menciona que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, es decir que será inocente hasta que se compruebe lo contrario. A pesar que se involucran temas de índoles administrativos en referencia al Cobro de lo No Debido, es importante resaltar que en materia penal, la ley es un poco más permisiva o favorable dando

Scanned with CamScanner

lugar a un principio de favorabilidad, y la omisión o incumplimiento a estos principios serán constituidos como violación al debido proceso. (Constitución Política de Colombia 1991). Por tanto no se está brindando una garantía a los posibles infractores de la ley, ya que esta arbitrariedad provocada por la administración termina afectando el patrimonio económico de muchos ciudadanos conductores a obligarse a tener que pagar multas que no están ajustadas al imperio de la ley y su expedición por ende no es válida, ni tiene un objeto lícito. El artículo 135 de la ley 769 del 2002 faculta a las autoridades de tránsito el procedimiento a seguir para imponer comparendos en los eventos en los que se presenten, infracciones a la norma de tránsito, así como también están en el deber de actuar conforme a los requisitos de ley y no de manera abusiva, saltándose lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Las actuaciones de la administración pública deben estar regidas por los postulados de la buena fe, principio de la confianza legítima el cual dispone así: "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Y por supuesto garantizar la necesaria seguridad jurídica. Respecto al pago de multas por infracción a las normas de tránsito se deben tener en cuenta los siguientes aspectos axiológicos: el primero, que dentro de las formas propias del debido proceso al tenor del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, consagra taxativamente como se aplicará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas el proceso de contravención del cual se deviene la imposición de multa por infracción a las normas de tránsito y el posterior pago de la misma de manera voluntaria por parte del afectado o por la vía que coactiva requiere necesariamente que el acto administrativo que impone la multa para ser posteriormente exigible su pago, incluso por vía coactiva necesariamente requiere que ese acto administrativo allá sido proferido por un juez competente, para tal efecto como lo consagra el inciso segundo del artículo 29 Constitucional en consecuencia, el juez natural para imponer

Scanned with CamScanner

multas por infracción a las normas de tránsito no es otro distinto que una autoridad de tránsito que debe estar relacionada dentro de las nominadas taxativamente por el artículo tercero de la ley 769 del 2002, mediante el cual se establecen todas las autoridades de tránsito que tienen su habilitación legal para generar su respectivos actos administrativos o en su defecto el respectivo control como lo son el Ministerio de Transporte, los Gobernadores, Alcaldes, Los organismos de tránsito que son de índole departamental, municipal o Distrital, en al caso de la policía su gestión se hace a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, de igual manera los Inspectores de Policía, Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, es decir que la ley tiene definido su jurisdicción y para el caso especial la Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares tienen la finalidad de cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° del mismo artículo 3° , donde se puede apreciar el signo de puntuación denominado como la "coma" separa la idea dentro de un texto y en este caso, o quien haga sus veces en cada ente territorial aplica solo para la figura del corregidor por encontrarse el sustantivo después de la "coma" y más adelante le precede la disyuntiva O. En consecuencia al tenor del artículo 27 del Código civil que se intitula, interpretación gramatical de la ley cuando el sentido de la ley sea claro, No se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, lo anterior en razón de lo siguiente, en la secretaria de movilidad de Santiago de Cali quienes están imponiendo las multas por infracción a la norma de tránsito, figuran en la nómina oficial del Municipio de Santiago de Cali en el desempeño del cargo de profesional universitario, nivel profesional Código 219 del artículo 18 del Decreto ley 785 de 2005, como hecho notorio tenemos que el cargo de profesional universitario no existe como autoridad de tránsito en el Código Nacional de Tránsito y así lo ha reconocido el propio despacho de la antigua secretaria de tránsito y transporte hoy secretaria de movilidad en contestación a una acción de tutela identificada bajo el radicado 2011-00377 con referencia acción de tutela enviada al juez

Scanned with CamScanner

veintitrés penal municipal de depuración con accionante persona particular y accionado Secretaria de Tránsito y Transporte donde el actor a punto cuatro de los hechos alegaba que el profesional universitario no existe como autoridad de tránsito en el Código Nacional de Tránsito, ante lo cual la parte accionada, es decir la secretaria de tránsito textualmente respondió al hecho cuarto; es cierto que el profesional universitario grado 4 no existe como autoridad y mucho menos regulada dentro del Código Nacional de Tránsito, sin embargo por diferentes medios de comunicación y oficios y numerosos memoriales se ha insistido sobre esta irregularidad y que todas las autoridades del caso realicen los controles pertinentes para que esta conducta o acción no se repita, el alcalde de Santiago de Cali en fecha de septiembre 22 de 2016 expidió el Decreto 0516 del 2016, por medio el cual de manera inconstitucional y contraria al artículo 128 Constitucional que consagra nadie podrá desempañar simultáneamente más de un empleo público aun así el alcalde a título de dolo otorgó facultades al profesional universitario nivel profesional Código 219 para que simultáneamente ejerza un segundo cargo en las funciones del inspector de tránsito perteneciente al nivel técnico Código 312 tal como lo establece el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2016. así las cosas, el acto administrativo contenido en el decreto que por cierto ya fue demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; No producirá efectos legales porque si bien es cierto se podría predicar la presunción de legalidad sobre el acto no es menos cierto que no goza de presunción de Constitucionalidad ya que resulta manifiestamente contrario al artículo 150 numerales 1 y 2 de la constitución que se intitula de las leyes, corresponde al congreso de la republica hacer las leyes, por medio de ellas ejercitará las siguientes funciones; primero interpretar, modificar y derogar las leyes, segundó expedir los Códigos, así las cosas el artículo 150 Constitucional se constituye en el espíritu de lo normado de manera taxativa por el parágrafo 3, artículo 6 de la ley 769 del 2002, los gobernadores, los alcaldes, las asambleas y los concejos municipales en ningún caso podrán dictar normas de

Scanned with CamScanner

carácter permanente que impliquen modificaciones o adiciones al Código Nacional de Tránsito, porque manifestamos que no puede producir efectos jurídicos el Decreto 0516 del 2016, debido a que resulta contrario al artículo 150 numerales 1 y 2 Constitucional, esta controversia jurídica se dirime con el alcance que nos brinda el artículo 4 de la Constitución que titula, supremacía de la Constitución y obligación de obedecerla, la constitución es norma de normas en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica como lo es el decreto 0516 se aplicaran las disposiciones Constitucionales y la disposición Constitucional consagrada en el artículo 150, numerales 1 y 2 nos demuestra que solo el congreso de la republica podría modificar el artículo 3 de la ley 769 y agregar al mismo el cargo de profesional universitario como autoridad de tránsito, por lo que jurídicamente no le permite al alcalde hacer esa adición o modificación al artículo 3, en consecuencia los actos administrativos de imposición de multas son completamente nulos de pleno derecho y son actos ineficaces ya que se devienen de un objeto ilícito por que la conducta de los funcionarios que los han expedido se podría configurar en la presunta comisión de los supuestos delitos de prevaricato por acción en concurso con falsedad ideológica en documento público y abuso de la función pública de acuerdo con los establecido en el Código Penal Colombiano, incluso el alcalde podría haber incurrido en una presunta comisión del supuesto delito de prevaricato por acción al momento expedir el Decreto 0516 del 2016, donde se determina la estructura de la administración central y las funciones de sus dependencias donde se formulan las políticas, planes, programas y proyectos con autonomía administrativa en el municipio de Cali. Todo lo anterior mencionado gira entorno a la posición que se debe tener en cuenta que al momento de la generación de la multa la sanciona una figura administrativa que no cumple con los requisitos legales para que ésta sea efectiva, pero que de igual manera la emiten y por obligación se cancela. Dando lugar a que el pago en su apariencia no es legal dado que el documento no cumplió con los requisitos mínimos para su validez, dando

Scanned with CamScanner

así un concepto de un cobro no debido, este tema tienen varios vinculantes entre ellos lo estipulado en el artículo 1911 del Código Civil Colombiano, donde dispone que “del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros". Es decir que el particular tiene la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones como fuere los medios, de lo contrario su incumplimiento genera sanciones ya no derivado de un principio universal sino una responsabilidad personal. Finalmente, se puede inferir que el cobro de lo indebido es una manifestación del enriquecimiento injusto, esto es, de un supuesto en el que se produce un desplazamiento patrimonial a favor de determinada persona o en este caso entidad del estado al realizar cobros sin una acciona valida y aun sabiendo lo que se hace permite tanto el cobro por parte de ellos como el recibir el pago por parte del particular, partiendo de que se realiza una acción indebida y que al momento de realizar la respectiva apelación del caso se generan todas las dificultades del caso para dar una respuesta oportuna y se aprovechan de la poca agilidad y oportuna respuesta del aparato judicial. Es decir que no tienen en cuenta el debido proceso de la acción, se emite una infracción y multa firmada por un ente que en la norma no es legalmente competente y no se generan respuesta positivas al particular. En otro sentido también podríamos vincular el principio de Buena Fe que se encuentra vinculado en la Constitución Política de Colombia y que en esencia lo que busca es la obligación de las entidades del Estado y la propia ley en todo lo que implique o vincule a los particulares, en ese orden de ideas las entidades públicas en este caso la Secretaria de Tránsito y Transporte ahora secretaria vial debería proceder con lealtad jurídica y que a la luz de la verdad pues se presuma como un buen ejemplo para la sociedad, pero dado los antecedentes esa mencionada luz no se vislumbra con facilidad al deducir de manera rápida que el actuar no es el mejor y que las arcas cada vez más suben y suben sin afectar su gestión, pero si de un gran modo afectar el patrimonio económico de los particulares derivado de su inadecuado proceder. Desde este punto de vista se

Scanned with CamScanner

puede alegar un enriquecimiento injusto dado que se adquieren los dineros por medio de sanciones, sin realizar un conducto procesal adecuado para su recaudo, Según la Sentencia Unificada del año 2012 de la tercera sala del Concejo de Estado precisó que sin causa constituye básicamente una pretensión y que la autonomía de la acto de in rem verso *se* relaciona con la causa del enriquecimiento y no con la vía procesal adecuada para tramitarla (ambitojuridico.com, 27 de Junio de 2018). La jurisprudencia considera que a pesar que esta figura no este directamente regulada por el Código, es un principio general del Derecho dado que en este tipo de procedimientos se debe dar cumplimiento al debido proceso, pero para llegar a definir si esta figura se encuentra dentro de los caminos que llevan al enriquecimiento injustificado debe cumplir una serie de requisitos, primero debe existir un enriquecimiento presentando un aumento en el patrimonio o disminución del mismo, segundo debe existir un empobrecimiento del actor representado por un daño positivo o por lucro frustrado y por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de este principio al caso concreto, en este caso la imposición de multas sin el aval de la autoridad competente para su validez, Tampoco es necesario para su aplicación que exista negligencia, mala fe o un acto ilícito por parte del enriquecido, sino que es suficiente el hecho de haber obtenido una ganancia indebida, lo que es compatible con la buena fe. Desde el sentido opuesto, la existencia de dolo o mala fe por parte del demandado, que podrá dar lugar a la exigencia de otro tipo de responsabilidades, no basta, por sí sola, para dar vida a la figura del enriquecimiento sin causa si no concurren todos los requisitos que condicionan su existencia, Es decir que dentro del vínculo jurídico en esta caso la secretaría de transito al emitir la sanción derivada de la infracción de tránsito y recibir el pago por otra parte el particular que debe cancelar la obligación económica, pero esta sanción se encuentra avalada por una figura no configurada en la normatividad legal que certifique su competencia y por consiguiente deberá devolver lo que indebidamente cobro, dado que existió

Scanned with CamScanner

un detrimento patrimonial por parte del particular, aquí en realidad no se trata de evadir la responsabilidad de asumir la responsabilidad de las sanciones que impone la autoridad competente como ente de control en temas de tránsito y transporte en Colombia, lo que se discute es el error que presenta la entidad al momento de firmar la sanción, es decir que el particular paga un documento que en la realidad no es válido, pero que llena las arcas del Estado violando el debido proceso. El debido proceso según la Constitución Política de Colombia en su Artículo 29 que se escribió en párrafos anteriores, se entiende como la manifestación del Estado que busca la protección del individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, y que busca brindar una cobertura total en todo momento el respeto de las formas de cada juicio, la Constitución establece y consagra expresamente para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y deben ajustarse no solo al ordenamiento estipulado por la ley, sino por cada uno de los preceptos Constitucionales que buscan garantizar el correcto uso de la función pública, es decir como debe ser el adecuado manejo de cada una de las entidades del Estado que prestan un determinado servicio y que por medio de los actos administrativos generen respuestas acordes a la ley y con sus determinadas competencias bajo un principio de legalidad, transparencia y buena fe . Dentro del debido proceso también se busca que las partes involucradas generen controversias por medio de pruebas que busquen la verdad y la solución del conflicto de una manera pacífica y legal, busca también que se protejan los derechos de cada uno de los involucrados y de una u otra forma generar alternativas de mejoramiento de las entidades estatales en la prestación del servicio a la comunidad. (www. Gerencie.com Oct 2017). Si hablamos del debido proceso en la extensión de la palabra, se puede decir que es una garantía infranqueable en cada uno de los casos jurídicos en nuestro país y que invoca un conjunto de principios importantes como lo son el principio de legalidad, seguridad jurídica, derecho a la defensa, presunción de inocencia, esta garantía tiene virtudes excepcionales que el Estado

Scanned with CamScanner

estableció como forma de protección al individuo en una sociedad que está regida por altos estándares normativos y en este caso del Cobro de lo No Debido donde existe un vínculo de entidad estatal que presta un servicio de regulación, control y vigilancia de tránsito y un particular que se convierte en actor en la vía que al infringir una norma, se ve obligado a asumir la su responsabilidad por medio de un pago económico y en algunos casos de índole penal y administrativo. En referencia al cumplimiento del Principio de Legalidad en este caso procede derivado a que todos los actos administrativos deben estar sometidos a lo establecidos en la Ley donde se busca asegurar la transparencia de cada uno de sus procesos, es decir que no debería ser permitida la firma del profesional universitario como autoridad competente para la autorización de las sanciones de tránsito, ni el actor jurídico correspondiente en ejecutar y sancionar para dejar en firme una sanción o resolución. El principio de seguridad jurídica se puede aplicar al momento de la aplicación objetiva de la ley, es decir el modo en que las personas saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones durante todo el proceso y sus respectivas formalidades. (Seguridad Jurídica, Gerencie.com, 07 Nov 2017). El derecho a la defensa es uno de los más fundamentales en relación al tema que se estudia, debido a que es la oportunidad que se reconoce a toda persona en el ámbito de cualquier proceso de actuación judicial o administrativa a ser oída, de exponer sus argumentos y razones por medio de la contra versión y objeción sus intereses, derechos e ideas, estas se pueden solicitar por medio de pruebas, evaluaciones y cada uno de los recursos que la ley le otorga para defender sus derechos y garantías procesales y evitar la imposición de sanciones injustas o ilegales que por error o falta de conocimiento las aplicaron, en este caso la firma de una figura vestida de autoridad pero que no es legal. (Sentencia C-025/09). En la actualidad las entidades del Estado dan respuestas que se salen de todo contexto al mencionar que surgió un error de procedimiento y que tienen la potestad de revocar los actos y ratificar los errores que se generaron en el proceso o emisión del

Scanned with CamScanner

mismo, manifestando que podrán las Administraciones Públicas revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. (Ley 39 de 2015). Es imposible que se genere un error de procedimiento después que se tiene claro y establecido en el ordenamiento jurídico actual cuáles son las autoridades de tránsito que tienen funciones específicas para la movilidad vial en todo el territorio nacional tales como Gobernadores y alcaldes que son los encargados de emitir ordenanzas con el fin de mantener el orden público ya sea del departamento o en el caso de los alcaldes de su municipio; los organismos de tránsito de carácter fundamental, municipal y departamental que según su jurisdicción aplique o geográficamente defina el Estado y con los convenios que se establecen por medio de actos administrativos; los inspectores de policía a través de la dirección de tránsito y transporte que tienen como fin asegurar el cumplimiento normativo en todas las carreteras del territorio nacional por fuera del territorio urbano de distritos y municipios es decir que no pueden generar orden de comparendo dentro de estos, por ello se da autoridad a los inspectores de policía, inspectores de tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial con el fin de dar apoyo a sus municipios, corregimiento en todo lo concerniente al cumplimiento de las normas de tránsito, la superintendencia general de puertos y transporte que tiene como finalidad actividades de carácter técnico y administrativos en lo relacionado con el transporte y la prestación del servicio y la vigilancia de cada una de las empresas o contratos que hace sus veces, las fuerzas militares como apoyo en el buen uso de las carreteras en todo el territorio nacional y la seguridad de cada uno de los actores en la vía y entono; los agentes de tránsito tienen un

Scanned with CamScanner

factor determinante en el control, monitoreo y vigilancia de la movilidad urbana y que tienen función específica de emitir sanciones por el no cumplimiento de las normas de tránsito establecidas por el gobierno nacional. (Ley 1383 de 2010) es decir que por ningún lado se menciona al profesional universitario como autoridad competente para firmar ningún tipo sanción, tanto así que cada una de las figuras que tienen competencia definen sus respectivas funciones específicas de acuerdo a su jurisdicción y delegación y para ser más efectivo aun el comentario se puede invocar el Decreto 785 de 2005, que establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Lo cual busca la regulación del empleo público y la carrera administrativa, en ella se definen cada uno de los cargos de la función pública y se clasifican por nomenclatura, clasificación del empleo, funciones y requisitos que se debe cumplir para asegurar su competencia y efectividad, en este orden de ideas la norma facilita la búsqueda del profesional universitario grado 4 catalogado y el cogido 219 que le corresponde y sus respectivas funciones tanto administrativas, de autoridad y jerarquía, en este grupo sus funciones se puede evidenciar que solo tiene funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales, dando a conocer que se evidencia las limitaciones y alcance de las actividades que puede realizar, y en este caso no se menciona la capacidad de emitir actos administrativos derivados de infracciones de tránsito, dado que solo le compete a las entidades autorizadas para este fin.

Scanned with CamScanner

Dentro de todo lo mencionado se puede concluir que en lo referente al cobro de lo no debido se pueden establecer diversos puntos de vista en que pueden configurar aspectos positivos por cada una de sus partes, por un lado se puede manifestar un concepto de falta de legitimidad de la secretaria de transito al emitir actos administrativos con autorización de una figura que no se encuentra regulado de manera legal, que configura una actividad de falta de un adecuado procedimiento en lo que la ley taxativamente establece, se puede decir que los dineros recaudados derivados de las sanciones son adquiridos saltando el principio de la buena fe y vulnerando el principio constitucional del debido proceso, es decir aun sabiendo que este tipo de actuaciones son ilegales de igual manera proceden a su emisión, cobro y recaudo y que el trámite administrativo para solicitar respuesta a lo acontecido es lento o a veces nulo cayendo en un tren de incertidumbre que termina en la respuesta o culminación del proceso por vencimiento de términos o prescripción del tiempo. Por otro lado se encuentra el particular que comete una infracción de tránsito y recibe una sanción típica del Código Nacional de Tránsito, posterior a ello recibe la notificación del monto establecido y de manera asertiva genera el pago, dando como resultado un detrimento patrimonial, que en algunos casos es merecido por la causa de la infracción, pero en otros casos la falta de cuidado, señalización, demarcación o de información durante el desplazamiento en la vía, ocurre el evento y es generador de la sanción, en este caso la afectación es mucho más importante. Pero ocurre la novedad que el acto administrativo es “ilegal” dado que no cumple con los requisitos mínimos establecido para su validez y se procede con el cobro de lo no Debido por el error administrativo y se procede con la solicitud de la devolución o la conciliación del mismo, pero con la sorpresa que es lento y tedioso el proceso dando lugar a una ineficaz gestión y perdida de oportunidad de recuperar parte de lo pagado y es que en este tipo de acciones se adolece de causales legales, teniendo en cuenta la legislación actual en todo lo relacionado con tránsito y transporte el particular puede disponer de herramientas contundentes al momento de presentarse

Scanned with CamScanner

este tipo de situaciones, tanto así que en la sentencia T737 de 2002, Corte Constitucional menciona que cuando se presenta o se decide con base en normas inexistentes, inconstitucionales o que claramente son inaplicables al caso concreto. Frente a este último caso que se subraya, es derivado de la aplicación de una autoridad que no se encuentra con validez suficiente para que sea legal y que el defecto sustantivo se configura cuando la interpretación de la norma se hace sin tener en cuenta otras disposiciones aplicables al caso y que son necesarias para efectuar una interpretación sistemática y que cuando la norma aplicable al caso concreto es desatendida y por ende inaplicada o cuando a pesar de que la norma en cuestión está vigente y es constitucional, y para completar al momento invocan lo dispuesto en el Estatuto Tributario al manifestar que si no se hace el respectivo mandamiento de pago se aplica el respectivo cobro coactivo como alternativa para recuperar los dineros públicos , es decir que a pesar que la aplicación de las infracciones de tránsito que tienen una directriz de una ley especial en este caso el Código Nacional de Tránsito, ya que el alcance va hasta el mandamiento de pago y la fecha de su posible cumplimiento y es claro que la secretaria de transito está habilitada para realizar cobros de esa índole y dado que esta figura por lo consiguiente se debe acogerse al Estatuto Tributario como regulación competente para dicha gestión administrativa, no se adecua a la situación fáctica que se aplica en este tipo de casos de Cobro de lo no Debido, la secretaría de tránsito y no deben expedir actos administrativos firmado por Profesionales Universitarios grado 4 y las demás sanciones derivadas de conceptos de tránsito bajo una gravedad real, por ende se tiene definido el cogido y ente competente con la debida competencia y autoridad. De igual manera se debe mencionar que durante el debido proceso se debería respetar cada uno de los principios básicos como lo son el principio de autonomía e independencia judicial, cosa que no se respetan en la gran mayoría de los proceso que se emiten por esta entidad en referencia al Cobro de lo no Debido y no tienen en cuenta la limitación que se debe tener en cuenta para dar una interpretación de acuerdo al contexto normativo, es

Scanned with CamScanner

importante concluir que como resultado de un estudio juicioso y minucioso de la norma y legislación en tránsito existente , donde se dan herramientas jurídicas a la comunidad y poder solicitar la anulación o cancelación de las multas derivadas de infracciones de tránsito que se imponen como control jurídico. De Igual manera es importante resaltar que ya ha generado resultados positivos al emitir sentencias, resoluciones y comunicados en referencia al tema de cobro de lo no Debido que la propia secretaría de Transito ya está emitiendo actos administrativos con personal competente para dar cumplimiento a lo establecido a la norma.

.

Scanned with CamScanner

Referencias Bibliográficas

- Ley 769 de 2002 Código nacional de transito
- Ley 1383 de 2010 - Se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dicta otras disposiciones.
- Ley 57 de 1887 – Código Civil Colombiano
- Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal
- Ley 39 de 2015 - Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 909 de 2004- Regulación del empleo y Carrera Administrativa
- Decreto 410 de 1971 - Código de Comercio Colombiano
- Decreto Ley 785 de 2005- Establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales.
- Decreto 0516 de 2016 - Por el cual se determina la estructura de la Administrativa en cali
- Decreto Ley 624 de 1989 Estatuto Tributario.
- Sentencia 047 e 26 de Junio de 2008 radicado 00112
- Sentencia C-025 de 27 de enero de 2009 – Expediente D- 7226
- Sentencia T737 de 2002.
- Expediente 04329-01 de 26 de septiembre de 2013. Consejo de estado.
- Concepto 183811 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública
- https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo/administrativo-y-contratacion/conozca-los-requisitos-para-que-el, 08 de Mayo 2018
- https://www.ambitojuridico.com/noticias/mercantil/propiedad-intelectual-y-arbitraje/sic-vulnera-debido-proceso
- https://www.gerencie.com/debido-proceso.html

Scanned with CamScanner

- https://www.gerencie.com/seguridad-juridica.html

Scanned with CamScanner